

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/19/Add.3

9 de junio de 2009

(09-2799)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

Informe de situación presentado por el Brasil

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 8 de junio de 2009, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Brasil - Medidas que afectan a
las importaciones de neumáticos recauchutados*
(WT/DS332)

1. El Brasil presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
2. El 17 de diciembre de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el asunto *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332). En la reunión del OSD celebrada el 15 de enero de 2008, el Brasil informó a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la misma reunión, el Brasil señaló que necesitaría un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.
3. En enero de 2008, el Brasil y las CE iniciaron conversaciones con miras a acordar un "plazo prudencial". El 4 de junio de 2008, el asunto fue sometido a arbitraje, a petición de las CE, con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Director General designó el Árbitro el 26 de junio de 2008. En el laudo arbitral, distribuido el 29 de agosto de 2008, se determinó que el plazo prudencial para la aplicación fuera de 12 meses.
4. Como anunció el Brasil en el primer informe de situación relativo a esta diferencia (WT/DS332/19), el procedimiento correspondiente a la acción judicial planteada por el Ejecutivo del Brasil ante el Tribunal Supremo en forma de una Alegación de Infracción de un Precepto Fundamental (ADPF 101) con el objetivo de solicitar que dictara una resolución definitiva para impedir que tribunales inferiores dictaran mandamientos judiciales provisionales que permitieran la importación en el Brasil de neumáticos usados y que revocara los mandamientos judiciales que ya se habían concedido se inició el 11 de marzo de 2009. El voto del magistrado relator, ampliamente favorable a la demanda del Ejecutivo, reconoció la pertinencia de la prohibición de las importaciones

./.

en el Brasil de neumáticos usados a efectos de la estrategia global del Brasil para ocuparse de los neumáticos de desecho.

5. Como anticipó el Brasil en su tercer informe de situación, las actuaciones ante el Tribunal Supremo relativas a la ADPF 101 se reanudarán en los próximos días, tras la finalización, el 21 de mayo de 2009, del examen del expediente del asunto por uno de los 11 magistrados de dicho Tribunal. Los detalles del expediente de la acción judicial se pueden consultar en el siguiente sitio Web:

<http://www.stf.jus.br/portal/processo/verProcessoAndamento.asp?numero=101&classe=ADPF&origem=AP&recurso=0&tipoJulgamento=M>.

6. Como se ha indicado en anteriores ocasiones, el Brasil considera que el procedimiento de la ADPF 101 constituye un paso fundamental para el fortalecimiento de la política medioambiental del Brasil relativa a los neumáticos y para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.
